



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de agosto de 2025.

Visto:

El Expte N°4403/2025 caratulado "FÁBRICA S.R.L. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD LICIT. PRIVADA 20/2022 REF. OBRA "EJECUCIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA PARA 63 LOTES CON SERVICIOS- IPDUV-"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con denuncia efectuada ante esta FIA por el Señor Mauro José Guidini, DNI N°13.719.282, en carácter de Socio Gerente de la firma Fábrica S.R.L. Cuit N°30-61197776-6, conforme copia de acta societaria de designación de autoridades vigentes, con domicilio legal constituido en Av. 9 de julio 950, ciudad; por la que solicita y denuncia "... se de inicio a una investigación formal, legal y documental de aquellos hechos o actos que los funcionarios, empleados y agentes públicos pertenecientes al Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco: Jorge Fernando Berecoechea, Arq. Daniel Eduardo Monti y Dr. Diego Fernando Gutierrez hayan ocasionado y que estén comprometiendo no sólo las finanzas públicas de los contribuyentes sino además dando un trato discriminatorio hacia esta Contratista en relación a las restantes empresas colegas en igual o peor situación que Fábrica SRL..."; "...solicitando la investigación del Directorio y/o quien corresponda del IPDUV por afectación a la hacienda de la Provincia del Chaco..." y "...se de inicio a las investigaciones que el Sr. Fiscal General considere pertinentes conforme las funciones y atribuciones de su investidura..."

Que las presuntas irregularidades denunciadas refieren a una Obra denominada: "Ejecución de Redes de Infraestructura para 63 Lotes con Servicios Resistencia Convenio con SEJCH" Licitación Privada N°20/2022; y que el IPDUV por Resolución N°420/23 2024 rescindió el contrato de obra oportunamente celebrado por culpa y responsabilidad de la empresa Fábrica SRL fundado en el art. 80 inc e) de la Ley 1182-K de la Provincia del Chaco, fundamentando su ruptura contractual en que la obra se encontraba abandonada y depreciada; sin haber emplazado previamente al contratista según lo establecido "...en el pliego de bases de la Obra en su art. 100 inc e) establece que... Previo a la Resolución del Contrato de obra por culpa del Contratista y de los casos previstos en los incisos d), e), i), la Administración deberá emplazar al Contratista fehacientemente para que inicie los trabajos o reponga las garantías en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles...", "...realizando un análisis groseramente ilegal y fuera de todo razonamiento jurídico afectando derechos subjetivos como el de legítima defensa, generando daños y perjuicios irreparables y omitiendo formas sustanciales de cualquier proceso, violentando los principios más elementales y básicos del Derecho Administrativo..." y además que "...las situaciones fácticas descriptas en la Resolución del IPDUV ... no se condicen con la realidad de los

hechos sucedidos:... la empresa jamás dejó de realizar tareas periódicas de seguridad y vigilancia..." y que "...como consecuencia de todo este irregular accionar por parte del IPDUV se dan inicio a acciones legales por daños y perjuicios cuya conclusión afectará el erario del Estado Provincial, siendo esto último el fundamento más concluyente para dar inicio a esta investigación solicitada..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 30/31, dando inicio a las presentes actuaciones, a los efectos de reunir mayores elementos y de contar con los antecedentes del caso para dar curso a la investigación requerida a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la norma precitada y a efectos de deslindar la competencia, facultades y atribuciones que la misma asigna a esta FIA.

Que de los considerando de la Resolución N°420/23 2024 surge que la Obra "Ejecución de Redes de Infraestructura para 63 Lotes con Servicios Resistencia Convenio con SEJCH" fue adjudicada a la empresa Fábrica SRL por Resolución N°193/11/2023 del Directorio del IPDUV; se firmó el contrato de obra pública el 07/08/2023, por un plazo de tres (3) meses de ejecución y por un presupuesto total de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 28/100 (\$59.350.366,28); que el 24/08/2023 se suscribió el Acta de Inicio de la Obra, el 01/09/2023 el Acta de Paralización por no obtener la empresa la Factibilidad de Uso y Localización al Proyecto de Urbanización, y el 22/09/2023 se suscribió el Acta de Reinicio reprogramando el Plan de Trabajo por 8 meses; que el avance de obra; que no se cumplió con los plazos proyectados; que el 03/04/2024 la contratista por Nota de Pedido solicitó una nueva reprogramación y ampliación de plazos que no se tramitó por no presentar motivos valederos para su paralización; que por Memorandum de Presidencia del IPDUV N°0212 del 06/09/2024 se instruyó una constatación notarial de la obra para indicar el estado de avance de la obra y su estado; así por Acta Notarial N°36 del 09/09/2024 del Registro Notarial del IPDUV se constató que la obra se encontraba sin avance constructivo desde la Última Foja de Medición del 26/01/2024, que no contaba con vigilancia y seguridad, sin cerco perimetral, sin acceso delimitados ni letreros de precaución, sin obrador, ni alumbrado, provisión y distribución de agua, no se mantuvo limpieza, cuenta con residuos y malezas y que el avance de la obra se deterioró en su totalidad; que se realizó la foja de medición y se midió la depreciación de la obra; que se confeccionó la PPlanilla de Cierre Final de Obra donde surge un crédito a favor del IPDUV de Noventa y Nueve mil Novecientos Diecisiete con 06/100 Unidades de Vivienda a fecha 12/09/2024 equivalentes a Pesos Ochenta y Nueve mil Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Veintiseis con 67/100 (\$89 233 926,67).

Que la Resolución N°420/23/2024 IPDUV resolvió: 1.- aprobar el cierre anticipado de la obra identificada como "Ejecución de Redes de Infraestructura para 63 Lotes con Servicios- Resistencia- Convenio con SEJCH" construida por el Fondo Provincial de Vivienda (FO.PRO.VI) correspondiente a la Licitación Privada 20/2022 del registro de este Instituto- 2.- Rescindir el Contrato de Obra Pública

oportunamente celebrado con la empresa Fabrica SRL,... por culpa y responsabilidad de esta empresa, conforme se expusiera en los Considerandos, y en el marco de los artículos 80 inc e) de la Ley provincial N°1182-K. 3.- Aprobar la foja de depreciación de obra, incorporada como Anexo I, que asciende a seis con noventa y tres por ciento (06,93%) ...4. Aprobar la Planilla de Cierre Final de Obra, incorporada como Anexo II, de donde surge un crédito a favor de este Instituto que asciende a Noventa y Nueve mil Novecientos Diecisiete con 06/100 unidades de vivienda (99.917,06 UVI, a fecha 12/09/2024=893,08), equivalentes a Pesos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Veintiseis con 67/100 (\$89.233.926,67) elaborado conforme la normativa de Ley Nacional N°27.397, la cual se adhirió la Provincia del Chaco por Ley N°2.873-K. 5.-Instruir a la Gerencia Operativa y a la Dirección de Registro Notarial del Instituto a arbitrar las instancias administrativas pertinentes para dar cumplimiento al acto de toma de posesión y medición de obra, en el marco establecido por ley,... También se notificó a la Contratista y por su intermedio al Representante Técnico ...a los fines de intervenir en dicho acto... en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 81 inc. f) y 82 de la Ley Provincial 1182-K... 6. Intimar a la empresa Fabrica SRL a devolver las sumas de dinero adeudadas a favor de este Instituto... en el término perentorio de treinta (30) días corridos a partir de su notificación... 7. Notificar a la empresa Fábrica SRL a que...cumplidos los actos descriptos en art. 4 y 5 con sus pertinentes pagos se procederá a la devolución de la póliza de seguro de caución...8. Instruir a la Gerencia de Recursos Financieros a verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la contratista referidas a la presente obra en el marco del art. 21 y 82 de la Ley 1182-K. 9. Instruir a la Comisión Evaluadora de Licitaciones de este Instituto, a las Gerencias operativas, de Proyecto y Programación y de Recursos Financieros a abstenerse a adjudicar y a efectuar desembolso alguno...en concepto de cualquier obra pública que tenga a su favor...10. Ordenar las notificaciones a las Gerencias Operativa, Proyecto y Programación, Desarrollo Urbano, de Recursos Socioeconómicos, de Recursos Financieros, Registro Notarial, Gerencia Legal y Técnico Jurídico, a Direcciones de Control de Gestión, a la Dirección General de Gestión Administrativa y a la Contratista.

Que el denunciante describió que "... una semana antes de la intempestiva decisión del Comitente de relevar el estado de la Obra, las partes estaban trabajando en el reinicio de las tareas con un nuevo plazo de obra ... y un nuevo Plan de Trabajo convenido con la Gerencia Operativa, por lo que claramente esta decisión rupturista... deviene...en una ...decisión arbitraria de querer endilgar responsabilidades por la rescisión del vínculo... para poner fin a la participación de Fábrica SRL en este proceso licitatorio, dando un trato discriminatorio ya que habiendo procedido a realizar una licitación no se le dió el mismo trato a la nueva Contratista que en igual condiciones que Fabrica SRL no se le rescindió el contrato..."

Que también indica "... primeras acciones comienzan en el año 2012 con la Licitación ..." de la obra denominada "Ejecución de Redes de Infraestructura para 63 Lotes con Servicios- Resistencia- Convenio con SEJCH, "...que fue adjudicada

a la empresa Fábrica SRL para construcción de 63 Viviendas del Barrio de Empleados Judiciales de Chaco,... para luego requerir que renunciemos a la adjudicación por falta de fondos para su financiamiento..." que en los años 2015 y 2017, 2021 y 2023 la empresa tramitó permisos de urbanización ante la Municipalidad ante la posibilidad de reactivación del proyecto y que se venció el plazo por falta de inicio por parte del IPDUV..."; que "...durante todo ese tiempo la empresa hizo vigilancia del loteo de los trabajos a su cargo pese a no tener relación contractual vigente y estando los terrenos cedidos al Instituto de Vivienda..."; que "...luego en el año 2023 tras once años el IPDUV procede a licitar la obra y resulta adjudicataria Fábrica SRL pero sólo en lo referido a la obra de Infraestructura, ocupándose de realizar los pedidos de factibilidad de servicios públicos realizando todos los proyectos necesarios para dar inicio a la misma..."; que en "...marzo del año de 2024 y ante el vencimiento del permiso de urbanización, esta empresa solicitó nuevamente la prórroga del mismo, mediante la presentación de los respectivos proyectos presentando la documentación requerida, pese a que... la realización de estos trámites son obligación de la Comitente, dejando clara y patente la voluntad de esta empresa de no abandonar la obra..." Cabe señalar que los trámites referidos son de dos obras diferentes, donde al no haber una relación contractual vigente como señala el denunciante serían meras expectativas de reactivación del proyecto de la obra.

Que el Sr. Guidini expresa que "...las situaciones fácticas descriptas en la Resolución del IPDUV... no se condicen con la realidad de los hechos sucedidos..." que "...la empresa jamás dejó de realizar tareas periódicas de seguridad y vigilancia, .. que el cerco perimetral oportunamente fue colocado y robado por personas extrañas lo cual fue detectado por el empleado de Fábrica SRL, Sr. Cristian Leguiza,... quien efectuó la correspondiente denuncia policial..."; que mantener el predio no habitable fue una estrategia para evitar usurpaciones y que no se puede objetar que "...ha sido una estrategia más que efectiva..." porque "...al día de la fecha no existió ni existe intrusión de extraños... dando cumplimiento al fin perseguido por los art. 62 y 63 del Pliego Bases de la Obra..."; que "...desde el inicio de todo vínculo y desde hace más de una década esta empresa siempre realizó de manera diligente todos los trámites y acciones tendientes a la preparación de la Obra...que desde diciembre de 2023 ha mantenido fluida comunicación con directivos del IPDUV en particular con el Arq. Berecoechea para abordar cómo será el reinicio y avance de la obra ya que es de público y notorio conocimiento que las nuevas gestiones... no iban a priorizar las obras públicas como políticas de Estado...Idéntica situación se planteó nuevamente en los meses de febrero y marzo de 2024... en reunión con Ing. Fernando Cucchi que detenta la Gerencia Operativa del Instituto consultándole que plan existía respecto a la obra...recibiendo como respuesta que esa Obra no estaba en los planes de esta gestión por falta de fondos... que no recibió respuesta de la comitente que tiene por Ley y por Pliego la obligación del seguimiento de la obra y el plan de trabajos art. 32 y 33 del Pliego de Bases...y lo establecido en el art. 42 del Pliego que pone en cabeza de la Administración la obligación de exigir la reprogramación del plan de

trabajo cosa que jamás fue realizado por el Instituto y tan sólo procede a rescindir el contrato endilgando culpabilidad a esta Contratista..."

Que a los fines de reunir antecedentes se solicitó al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, IPDUV, por Oficio N°149/25, informe respecto a si la Resolución N°420/23/2024, que rescinde el contrato de Obra Pública oportunamente celebrado con la empresa Fábrica SRL en el marco de la obra "Ejecución de Redes de Infraestructura para 63 Lotes con Servicios Resistencia" correspondiente a la Licitación Privada 20/2022, se encuentra firme o si fue impugnada administrativamente conforme los artículos 82, 92, 96 y concordantes de la Ley 179-A, en su caso indique individualización, estado de trámite y radicación; y si en ese organismo se realizó en el año 2012 alguna licitación donde se adjudicó a la empresa Fábrica SRL la obra con relación a 63 Viviendas del barrio de Empleados Judiciales del Chaco, en su caso indique individualización, estado de trámite y radicación.

Que en consecuencia el Departamento Legal y la Dirección de Procuración del IPDUV informaron que "...de acuerdo a la Información suministrada por el Departamento Operativo de la Gerencia Legal de este Organismo, que en virtud del incumplimiento contractual de la empresa Fabrica SRL y luego de cumplido el procedimiento de rito con las áreas técnicas involucradas, se dictó la Resolución de Directorio N°420/23/2024, que fue notificada a la empresa Fábrica S.R.L., por cédula administrativa, el 17 de septiembre del 2024... Este decisorio fue recurrido administrativamente por la empresa de referencia, por actuación electrónica N°E10-2024-14227-Ae y donde se dictó, luego de elaborados los informes técnicos ampliatorios, la Resolución del Directorio N°571/28/2024 donde resuelve: 1°) Rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad interpuestos contra la Resolución del Directorio N°420/23/2024, por los fundamentos expuestos en los Considerandos ...2°) Conceder el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio. Al día de la fecha estas resoluciones, se encuentran en evaluación por la Asesoría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco..." y "...en relación al punto 2) y, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Licitaciones y Contratos de la Gerencia de Proyectos y Programación del IPDUV se informa que se llevó adelante la Licitación Pública N°09/2015 correspondiente a "63 Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias en Resistencia, Chaco", Convenio con SEJCH en el marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno", la cual no fue adjudicada atento la aprobación de la Resolución de Directorio N°0650/26/2016, que dejó sin efecto la mencionada licitación..."

Que además en respuesta el IPDUV remitió por actuación electrónica E27-2025-157-Ae notas de comunicaciones internas entre las distintas áreas del organismo; * Copia de Resolución N°650/26/2016 del Directorio del IPDUV de fecha 05/10/16; *Informe de la Jefatura del Dpto. Operativo de la Dirección Legal de Obras Públicas- Gerencia Legal y Técnica del 3/4/25 ref. Oficio 149 (E27-2025-157-Ae) Expte N° E10-2022-6429-Ae y Act. Elect. E 10-2024-17227-Ae Licit. Privada N° 20/22; *Convenio entre IPDUV y Sindicato de Empleados Judiciales del Chaco del 17/11/21;

*Copia Resolución N°668/30/2021 Directorio IPDUV del 19/11/21; *Pliego de Bases; Cláusulas Particulares; Planilla de Costos Oficial; Documentación Gráfica; Documentación Técnica; Especificaciones Técnicas; Formularios y Planillas; Ley Provincial 1058-A y Decreto 1874; Cartel de Obra; Resolución N°650/26/2022 Directorio IPDUV; Resolución N°193/22/2023 Directorio IPDUV; Contrato de Obra Pública; ATP Autoliquidación de Sellos y Tasas con comprobante de Pago; Memorandum N°0212/24 de la Presidencia del IPDUV a la Gerencia Operativa de la Gerencia Legal y Técnica Dirección de Registro Notarial Ref. E10-2022-6429-Ae; Acta N°36 de Constatación del 9/9/24; fotografías ; Planillas SAFyC : Expedientes por Estructura Presupuestaria del IPDUV ejercicios 2023 y 2024; Informe de Obra y Anexo I :Planilla Cierre Anticipado de Obra; Informe de la Jefatura Dpto. Operativo Dirección Legal de Obras Públicas Gerencia Legal y Técnica del 13/9/24 ref Expte E10-2022-6429-Ae (acumulados E10-2023-7752-Ae, E10-2023-9875-Ae; E10-2024-15854-Ae y E10-2024-14118-Ae) Licit. Priv 20/2022; * Resolución 420/23 2024 Anexo I Foja de Medición - Anexo II Planilla de Cierre Anticipado de Obra; *Resolución 110/06/2025; Copia Interpone Recurso Revocatoria con Jerárquico en Subsidio - Rec. Nulidad con fecha de recepción del IPDUV 24/9/24 con asignación de N° E10-2024-17227-Ae; *Dictamen de la Jefatura del Dpto. Operativo de Dirección Legal de Obras Públicas ref. E10-2024-17227-Ae - Recurso de Revocatoria y Nulidad c/ Res. 420/23/24; *Dictamen de Asesoría de Obras Públicas; Resolución N° 571/28/2024 IPDUV; Cédula de Notificación a la Empresa Fábrica SRL; Poder General de Administración de Fábrica SRL a favor del Sr. Justo José Luis Romero Escritura N°120; *Carta Documento N°HD000149979 AR; *Dictamen de la Jefatura del Dpto. Operativo de la D. Legal de Obras Públicas en Requerimiento de Postes de CArtel de Obra Rescindida; notas entre áreas del IPDUV y comunicaciones entre IPDUV y Fábrica SRL

Que el Departamento Operativo de la Gerencia Legal y Técnica informó que "...este organismo... desde todas las áreas técnicas involucradas, respetó el procedimiento previsto en el pliego licitatorio, el contrato suscripto y la normativa vigente aplicable, para procurar cumplir el fin público proyectado para la ejecución de la obra de referencia, y que procedió a la rescisión de la misma, en virtud del grave incumplimiento de la empresa, al punto que la obra paralizada y abandonada, sufrió la depreciación total de lo medido como avance físico acumulado...se resolvió por cuanto el incumplimiento de la Contratista, no puede generar un daño patrimonial al Estado y afectar el fin público proyectado, invertido y perdido por la depreciación de lo construido oportunamente..."

Que además se encuentra el Dictamen de la Dirección Legal de Obras Públicas del Dpto. Operativo de dicho organismo; por el cual analizó la cuestión formal de los recursos administrativos interpuestos por Fábrica SRL indicando que fueron presentados en término legal; cuestionó que "...la empresa ...no impugnó específicamente la extinción del vínculo jurídico propiamente dicho de la rescisión contractual ...en el marco de lo normado en el Artículo 87 de la Ley prov. 179-A, en lo

relacionado a la rescisión contractual con la empresa recurrente nada hay que resolver y analizar... por lo que me circunscribiré a analizar las cuestiones de fondo, que fueron expresamente impugnadas ..."; señalando que Fábrica SRL "... no especifica en concreto que norma legal procesal o de fondo del derecho administrativo o de lo acordado por las partes, se habría transgredido..."; que "...el plazo para la presentación del Proyecto de Urbanización para la Factibilidad de Uso y Localización del inmueble... la contratista sólo inició lo que debía hacer...establecido en las Bases Generales... art. 12 y 27 de las cláusulas particulares del pliego licitatorio ..."; que * respecto a la Vigilancia y Seguridad de la obra: el art. 62 de las Bases Generales del Pliego... artículo 31 de las Especificaciones de Técnicas Particulares del Pliego Licitatorio... y art. 42 de las Cláusulas Particulares del Pliego...exigía la vigilancia de la obra por parte de la Contratista hasta la finalización y entrega.. que por orden de servicio N°6 se instruyó a la empresa las cuestiones vinculadas a la vigilancia y alumbrado, cerco perimetral y seguridad; en Orden de Servicio N°7 de fecha 01/09/2023 que se paraliza la obra y Orden de Servicio N°8 del 22/09/2023 cuando se reinicia la ejecución cada una con los apercibimientos respectivos por incumplimiento, y en la N°11 del 06/11/2023 se reitera e intima el cumplimiento de las órdenes anteriores...y mediante acta Notarial de Constatación Notarial N°36 del 09/09/2024 se documentó que la obra no cuenta ... con la obligación de vigilancia asumida ..."; "...que respecto a la tipificación de la causal de la rescisión contractual dentro del art. 80 inc e) de la ley provincial 1182-K solicita la revocación de dicha remisión por considerarla ilegal irrazonable y afectar derechos constitucionales de la empresa y contra principios del derecho administrativo, aseverando que la empresa siempre mantuvo conducta diligente y proactiva para ejecutar la obra; que al no haber tenido emplazamiento previo por parte del Instituto, tendiente a revertir la conducta de la Contratista basta remitirse al cuerpo de la ley para advertir que no existe dicho apercibimiento como condicionante de la decisión adoptada por esta Administración...que como principio de buena fe contractual basta verificar... que cada instrucción impartida mediante las órdenes de servicio...cuentan con un expreso apercibimiento para el caso de incumplimiento por parte de la empresa...y el art. 100 de las Bases Generales del pliego licitatorio transcribe literalmente el art. 80 de la ley de obras públicas .. el contratista no puede alegar desconocimiento..."; señala que "...la recurrente acusa sin especificar ..que etapa del procedimiento considera que existe nulidad en el mismo por parte del Organismo, además cita el art. 67 de la Constitución Provincial pero no especifica que procedimiento fue en contra de la ley de obras públicas, de la ley del procedimiento administrativo, del pliego licitatorio o de lo establecido en el contrato de obra, por ende, este acusatorio que solicita la definitiva nulidad del decisorio impugnado deviene abstracto, no se puede pedir un acta de recepción definitiva cuando el avance físico se certificó y midió mediante cuatro certificados hasta un acumulado del 6,93% y dado el abandono y falta de conservación de la obra, ese mínimo porcentaje se depreció...; que también "...se verifica a través de los informes de inspección y las constataciones notariales labradas que hay incumplimiento

respecto a la presencia de personal de seguridad, cerco perimetral, iluminación,... tampoco se observa la presencia de obreros trabajando, en los distintos días revelados...; que "... la empresa en ninguna de las instancias, regularizó el plan de trabajos proyectado..."; que "...advirtase que el Representante Técnico de la empresa Contratista no requirió medición de obra, desde enero de este mismo año, ni luego de abonarse todos los certificados pendientes...", que "...según los art. 53 y 54 de la ley 1182-K establecen el procedimiento y los tiempos para tramitar nuevos planes de trabajos, que en todo caso, si no se acuerdan, deben continuar en cumplimiento, del aprobado y vigente...", que "...la empresa hizo caso omiso a la existencia de los libros de comunicaciones...notas de pedido y órdenes de servicios labradas y notificadas. En razón de ello concluyó que: "... se advierte que el IPDUV, dio cumplimiento a lo normado por el art. 81 y 82 de la ley de obras públicas de la Provincia..., en virtud del carácter ejecutorio del acto administrativo dictado, pudiendo verificar los detalles técnicos descriptos, la recurrente pudo haber verificado u observado en el mismo acto, cuestiones como la medición de la foja depreciada... e impugnar lo que se consideraba que mantuvo incólume, de corresponder advirtiéndolo que dejó de usar voluntaria y libremente una facultad sin poder argumentar en el futuro causales no invocadas que pudieran haber impedido el ejercicio de un derecho que decidió no usar ..."; que no aportó ni probó en esta instancia cuestiones que permitan determinar la modificación del decisorio del Directorio...; los importes económicos y la deuda que este Instituto reclama, en virtud de la foja de depreciación ... contemplada en la Planilla de Cierre Final de Obra, fue elaborada por los técnicos competentes para ello y elaboradas conforme el sistema de cálculo normado, aplicado y conocido por la recurrente desde que decide ofertar para licitar contando con el dictamen legal obligatorio y previo y en coincidencia a la decisión adoptada por el Directorio... que el organismo respetó el procedimiento previsto por el pliego licitatorio , el contrato suscripto y la normativa vigente..."

Que ante las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal pertinente; la Constitución Provincial establece en su artículo 5º: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley 318-K de creación del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar en forma privada y pública, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, o las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que legislen sobre la materia.

Que la Ley 1182-K "Ley de Obras Públicas" establece el procedimiento y aplicación de la Obra Pública; la licitación; oferta; adjudicación; del contrato, certificación, ejecución; recepción; rescisión del contrato; financiación; sus disposiciones transitorias y generales; en su Artículo 1º: Ámbito de Aplicación.

Definiese como Obra Pública a las construcciones... que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, que tengan como finalidad el bien público con el mayor aprovechamiento de los recursos que le son propios, extendidos a todo el territorio de la Provincia del Chaco. Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley. Cuando los Fondos para el financiamiento de una obra pública sean aportados por Organismos nacionales o internacionales, el Poder Ejecutivo está facultado a acordar convenios en los cuales se establezcan regímenes y normas legales bajo las que se ejecutarán las mismas...; Artículo 22: "...Excepciones a la Licitación Pública... En el caso de licitación privada se aplicaran los criterios establecidos en el artículo 23 de la presente ley. .."; su art. 36: "...El contrato quedará integrado por la presente ley y sus decretos reglamentarios, por las bases de llamado a licitación, por los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, por los planos generales y de detalle, por la propuesta del contratista, por las aclaraciones varias que las partes hubieren admitido, por el acta de adjudicación el instrumento legal correspondiente, ley 1092-A de Administración Financiera, por la contrata y demás reglamentaciones en vigencia. En caso de contradicción entre las disposiciones de esta ley y las contenidas en la documentación contractual, prevalecerán las primeras. El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en el pliego licitatorio..." Artículo 37: "... A partir de la firma del contrato se iniciará la relación contractual entre el contratista y el Estado Provincial a través del Organismo licitante. .."; Artículo 55: "... El plazo de ejecución se fijará en las especificaciones particulares de cada obra y la realización de los trabajos deberá efectuarse con sujeción al plan de trabajos, programa de inversiones y a los demás elementos que integran la documentación contractual. Ese término para el cumplimiento contractual, comenzará a computarse a partir del acta de iniciación a suscribirse entre el contratista y el Organismo. La misma se formalizará dentro de los quince días hábiles de firmado el contrato..."; Artículo 56: "... El Organismo licitante será el responsable de realizar la dirección técnica de la obra, inspección, contralor y seguimiento de la obra contratada... Las comunicaciones con los contratistas se realizarán a través de la inspección, estando obligada la empresa contratista a acatar las órdenes que se impartieren tendientes al fiel cumplimiento del contrato... Idénticas facultades tendrán las áreas específicas de control del Tribunal de Cuentas..."; Artículo 64: "... Las alteraciones de obra podrán originar la modificación del plazo contractual, el que será resuelto teniendo en cuenta la real y objetiva incidencia en el plan de trabajos aprobado contractualmente. El análisis para resolver esta cuestión tendrá como base técnica la documentación original de contrato..."; Artículo 68: "...Responsabilidades del Contratista. El contratista responderá directamente a la Administración Pública Provincial por los daños y perjuicios originados por su impericia, negligencia u omisión en la ejecución de la obra, así como en el suministro y aplicación de los materiales. Asumirá, asimismo, la responsabilidad por los daños que por su culpa se produjeran a

terceros por las cosas o personas de que se sirven, con motivo de los trabajos contratados, estableciéndose que, por tales causas, no podrá pedir compensaciones mientras los perjuicios no provengan de órdenes de la inspección, caso fortuito o de fuerza mayor..." Artículo 69: "...Las demoras en la iniciación, ejecución o terminación de los trabajos, con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas de acuerdo con la importancia y el porcentaje de atraso de la obra, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y estas sean aceptadas por el Organismo. El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso de los plazos estipulados en el contrato, sin haber cumplido las obligaciones contractuales y obligado al pago de la multa correspondiente, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, pudiéndosele descontar el importe respectivo de los certificados a su favor o de las garantías constituidas. Pero tales multas, no se harán efectivas mientras no recaiga resolución definitiva de la autoridad competente. Los pliegos licitatorios indicarán las penalidades a aplicar en orden a la importancia de la obra, comportamiento de la empresa y perjuicios causados al Estado Provincial. El total de la multas aplicadas no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto total del contrato. Alcanzado este limite, el organismo podrá rescindir el contrato. Las sanciones a que se refiere este artículo no se aplicarán en caso de que el organismo optare por la rescisión de contrato en uso del derecho que le acuerda este artículo y el artículo 80 de la presente ley..."; Artículo 74: "... Las obras podrán ser recibidas en forma parcial, total, provisoria o definitiva, conforme con lo establecido en la documentación contractual... Los pliegos establecerán los plazos y condiciones que deben cumplirse para el otorgamiento de la recepción definitiva, que podrán ser diferentes en orden a la característica o complejidad de la obra en su conjunto, como para rubros o partes de la misma que incluya el contrato. Asimismo establecerán las penalidades que correspondan, ante incumplimiento por parte de la empresa de los plazos establecidos, tanto para operar la recepción provisional como la definitiva..." Asimismo en el Capítulo IX "...De la Rescisión del Contrato... Artículo 80: "... El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes:... b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de la obra con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Organismo, no pueda terminarse en los plazos estipulados. Para la aplicación de esta cláusula deberá, previamente, exigirse al contratista que disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá la rescisión del contrato si el contratista no adopta las medidas exigidas con ese objeto; c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le hayan acordado;... e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos; en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de treinta días corridos..." Artículo 81: "...

La rescisión del contrato por causas imputables al contratista tendrá las siguientes consecuencias técnicas, económicas y legales: a) Ocupación y medición inmediata de la obra, en el estado en que se encuentre, por parte del Organismo; para los cual se citará fehacientemente a la contratista y a su representante técnico. En caso de ausencia injustificada de ésta, operará la medición de oficio por el Organismo a todos los efectos; b) La empresa responderá por todos los daños y los perjuicios que sufra la Provincia como consecuencia de la demora en disponer de la obra contratada, la que será continuada con un nuevo contrato o por administración, según corresponda, en orden al avance, estado y urgencias que existan para disponer de la misma. Estará a cargo del Organismo la resolución respecto de la continuidad en un plazo no mayor a ciento ochenta días corridos, desde la ocupación y medición de la obra; c) El Organismo tomará en calidad de tenedor, si lo cree conveniente y previa valuación técnica y económica, los inmuebles, equipos, maquinarias, materiales y herramientas afectados a la obra; d) Los créditos que resulten por los materiales que el Organismo tome, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas o inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de la obra; e) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviera en la continuación de la obra, con respecto a los precios del contrato rescindido; f) Sin perjuicio de las sanciones precedentes, el contratista o la empresa que se encuentre comprendida en este Capítulo, perderá además, la totalidad de las garantías constituidas. El valor de éstas será imputado a cuenta del monto de los daños y perjuicios si estos resultaren mayores; ..."; Artículo 82: "... En caso de rescisión de contrato por culpa del contratista, el Organismo reconocerá al contratista el importe de los trabajos efectuados no certificados, hasta la fecha de la cesación de los mismos, que quedarán como crédito conjuntamente con las garantías constituidas, para la resolución final de los reclamos por resarcimiento por parte de la Provincia..."

Que la Ley N°2108-A "Ley Orgánica de la Asesoría General de Gobierno dispone sus competencias y funciones, dentro ellas expresa la de "... Dictaminar sobre la admisibilidad y procedencia de los reclamos, impugnaciones y recursos administrativos que deban ser resueltos por el Gobernador de la Provincia, y en los conflictos de competencia que se susciten entre distintos organismos o reparticiones..."

Que la Ley 179-A "Código de Procedimientos Administrativos" establece en el Capítulo XVI "De los Recursos" sus principios generales; en el art. 91 al 106 específicamente los recurso de revocatoria, jerárquico y de nulidad.

Que la Ley N°616-A establece en su Artículo 6° que "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador..." y el art. 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes

correspondan a otros órganos del Estado..."

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira). Asimismo la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. ...La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que analizadas las situaciones denunciadas no se infiere de la presentación del denunciante ni de los informes requeridos que el IPDUV habría dado "...un trato discriminatorio hacia esta Contratista en relación a las restantes empresas colegas en igual o peor situación que Fábrica SRL..."

Que respecto a que "... desde diciembre de 2023 ha mantenido fluida comunicación con directivos del IPDUV... para abordar cómo será el reinicio y avance de la obra ..."; cabe señalar que el Pliego de Bases y Condiciones en sus artículos 59 al 61 especifica que las diferentes comunicaciones deben efectuarse y registrarse a través de los Libros de Servicios, de Órdenes y Notas de Pedidos.

Que en relación a lo expresado por el denunciante respecto a que "... el organismo se apartó de la prelación normativa que debe regir de manera específica la aplicación de sanciones a esta Contratista omitiendo la intimación previa y saltándose directamente a la rescisión endilgando una culpabilidad..." indicando que "...en el pliego de bases de la Obra en su art. 100 inc e) ...Previo a la Resolución del Contrato de obra por culpa del Contratista y de los casos previstos en los incisos d), e), i), la Administración deberá emplazar al Contratista fehacientemente para que inicie los trabajos o reponga las garantías en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles..." cabe señalar que la Ley 1182-K define en su Anexo al Pliego de Bases y Condiciones como el instrumento escrito que contiene normas jurídicas, ya sea de alcance general o particular, reguladora del procedimiento de contratación en su preparación y posterior adjudicación y en su art. 36: establece que "...El contrato quedará integrado por la presente ley y sus decretos reglamentarios, por las bases de llamado a licitación, por

los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, por los planos generales y de detalle, por la propuesta del contratista, por las aclaraciones varias que las partes hubieren admitido, por el acta de adjudicación el instrumento legal correspondiente, ley 1092-A de Administración Financiera, por la contrata y demás reglamentaciones en vigencia. En caso de contradicción entre las disposiciones de esta ley y las contenidas en la documentación contractual, prevalecerán las primeras. El orden de prelación de la documentación contractual será establecido en el pliego licitatorio..."

Que de autos se desprende que el denunciante con anterioridad a su presentación ante esta FIA, dió curso al mecanismo previsto en la Ley 179-A para recurrir los actos de la administración pública, en este caso contra la Resolución de Directorio N°420/23/2024 del IPDUV; estando en trámite ante la Asesoría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco al momento de resolver las presentes actuaciones, siendo el organismo legalmente competente para dilucidar respecto a los recursos interpuestos según lo establecido por Ley 2108-A; en razón de que IPDUV por Resolución del Directorio N°571/28/2024 resolvió Rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad interpuestos contra la Resolución del Directorio N°420/23/2024, y Conceder el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio y elevó a la Asesoría General de Gobierno para su evaluación pertinente.

Que en razón de la cuestión planteada y del marco legal previsto en el artículo 6 de la Ley N°616-A el suscripto entiende que de considerar procedente y necesario se solicite oportunamente al IPDUV comunicar a esta FIA los resultados respecto al Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Fábrica SRL; no siendo esta Fiscalía competente para dictaminar respecto de dicho recurso; sin perjuicio de observarse que corresponde evitar la duplicación de actuaciones y el desgaste institucional innecesario; dando por concluidas las presentes procediendo oportunamente a su archivo.

Que conforme facultades conferidas por la Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los hechos denunciados atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II- HACER SABER al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV- lo resuelto en las presentes actuaciones para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder. A tal fin remitir copia digital del presente instrumento legal.

III- DEJAR establecido que de resultar pertinente se requiera al

IPDUV informe oportunamente las resultas respecto al Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Fábrica SRL contra la Resolución 420/23 2024 del Directorio del IPDUV.

IV.- LIBRAR el recaudo pertinente.-

V.- ARCHIVAR oportunamente y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 3011/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas